

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta y uno de marzo de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, examinado elementos contenidos expediente ha los en el CDDH/073/(01)/OAX/2010, y sus acumulados, iniciados con motivo de la queja presentada por Marvin Taboada González y otros diecinueve concesionarios del servicio público de alguiler (taxi), en las poblaciones de San Lorenzo Cacaotepec; Villa de Etla; Nazareno Etla; San Pedro La Reforma, Villa de Zaachila; Santa María el Tule; Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec; San Juan Bautista Guelache; Santa María Yuxichi; San Jerónimo Yahuiche; Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Etla, Oaxaca; por probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General de Transporte en el Estado, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. En este Organismo, se recibieron las quejas de Marvin Taboada González, Pablo Rojas Lázaro, Judith Victoria Rojas León, José Domingo Soto Cabrera, Briselda Karina Soto Pérez, Floriberto Bautista Manuel, Roció Ramírez Ledezma, Ángel Porfirio Jiménez Díaz, Elizabeth Avilés Morales, Víctor Adán López Avilés, Juan Ramírez Martínez, Martha Elena Altamirano Rodríguez, Ernesto Pacheco López, Gil Vargas Hernández, Irma Cita Merino Díaz, José Manuel Castillo Merino, Joel Víctor Morales Méndez, Vicente René Altamirano Rodríguez, Mario Conrado Córdova Escobar y Gloria Oropeza Aguilar, quienes fueron coincidentes al manifestar, que al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de la materia, a partir de los años dos mil cuatro y dos mil cinco, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, les otorgó títulos de concesión para brindar el servicio público de alquiler (taxi), en las comunidades antes citadas, y a pesar del excesivo tiempo transcurrido, el Coordinador General de Transporte conjuntamente con el Director de Transporte del Estado, no les han permitido efectuar el trámite para la regularización y emplacamiento de sus unidades de motor, y tampoco para la renovación

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org

JRR/alh.



de éstas, no obstante haberlo solicitado en tiempo y forma en atención a lo que disponen las normas aplicables, sin que se les haya notificado algún acuerdo al respecto.

- 2. Con motivo de lo anterior, se iniciaron los correspondientes expedientes de queja, los cuales por tratarse de actos similares, atribuidos a la misma autoridad responsable, se acumularon al expediente CDDH/073/(01)/OAX/2010, comunicándose a los quejosos la admisión de instancia; se solicitaron los informes correspondientes y se realizaron las acciones necesarias para investigar y resolver el presente asunto.
- 3. Toda vez que la autoridad señalada como responsable no rindió la información relativa a las quejas presentadas por los quejosos José Manuel Castillo Merino y Gloria Oropeza Aguilar, en cuanto a éstos se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja.

II. Evidencias

- 1. Escritos mediante los cuales se plantean los hechos motivo de la queja (fojas 3, 66, 126, 185, 282, 353, 407, 789, 847, 900, 950, 1009, 1067, 1120, 1179, 1233, 1294, 1350, 1412 y 1459), y anexos consistentes en copias certificadas por Notario Público, de la documentación que se presentó en la Secretaría de Transporte, Coordinación General del Transporte y Dirección General de Tránsito del Estado, para obtener los títulos de concesión y poder prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en las diferentes comunidades citadas con anterioridad, documentos que por economía procesal se tienen por reproducidos, y por su relevancia únicamente se enuncian los siguientes:
- **a).** Acuerdos de concesión número 15504 para Nazareno, Etla, Oaxaca, y 15393 para San Pedro la Reforma, Villa de Zaachila, Oaxaca, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, a nombre de Pablo Rojas Lázaro y Ernesto Pacheco López, respectivamente, otorgadas a su favor por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (fojas 73 y 1074).
- **b).** Acuerdos de concesión número 16333 para la colonia la Gloria, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, y 16305 para Nazareno, Etla, Oaxaca, del once de febrero de

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



dos mil cuatro, a nombre de Marvin Taboada González y Judith Victoria Rojas León, respectivamente, otorgadas a su favor por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (fojas 10 y 132).

- c). Acuerdos de concesión número 18278 para Santa María el Tule, Oaxaca, 18270 para Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, y 18272 para la colonia San José, Villa de Etla, Oaxaca, del veintisiete de febrero de dos mil cuatro, a nombre de Floriberto Bautista Manuel, Rocío Ramírez Ledezma y Joel Víctor Morales Méndez, respectivamente, otorgadas a su favor por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (fojas 360, 426 y 1301).
- **d).** Acuerdos de concesión número 4065 para la colonia el Vergel San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, y 4455 para Santa María Yuxiche, Huajuapan de León, Oaxaca, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, a nombre de Víctor Adán López Avilés y Gloria Oropeza Aguilar, otorgadas a su favor por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (fojas 907 y 1467).
- e). Acuerdos de concesión del treinta de noviembre de dos mil cuatro, número 11282 para Santa María el Tule, Oaxaca, a nombre de José Domingo Soto Cabrera; 11278 para Santa María el Tule, Oaxaca, a nombre de Briselda Karina Soto P.; 12081 para San Gerónimo Yahuiche, Atzompa, Oaxaca, a nombre de Ángel Porfirio Jiménez Díaz; 12108 para San Juan Bautista Guelache, El Vergel Etla, Oaxaca, a nombre de Elizabeth Avilés Morales; 4058 para San Gerónimo Yahuiche, Atzompa, Oaxaca, a nombre de Martha Elena Altamirano Rodríguez; 4064 para San Gerónimo Yahuiche, Atzompa, Oaxaca, a nombre de Gil Vargas Hernández; 13030 para la colonia del Sol, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a nombre de Irma Cita Merino Díaz; 13029 para la colonia del Sol, Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, a nombre de José Manuel Castillo Merino; 13286 para San Gerónimo Yahuiche, Atzompa, Oaxaca, a nombre de Vicente René Altamirano Rodríguez; 11029 para el Fraccionamiento Geo Esmeralda, San Pablo, Etla, Oaxaca, a nombre de Mario Conrado Córdova Escobar; otorgadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (fojas 194, 291, 795, 854, 1015, 1126, 1185, 1239, 1357 y 1419).

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



- **f).** Acuerdo de concesión del tres de enero de dos mil cinco, número 4060 para San Gerónimo, Yahuiche, Atzompa, Oaxaca, a nombre de Juan Ramírez Martínez, otorgada a su favor por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (foja 956).
- g). Hoja de datos personales, acta de nacimiento, carta de antecedentes no penales expedidas a favor de los agraviados, así como constancia de origen y vecindad, de apoyo, buena conducta, solvencia económica y carta de anuencia suscrita por el Presidente Municipal Constitucional de cada una de las poblaciones conforme a las concesiones otorgadas para el servicio público de transporte en Oaxaca, conjuntamente el estudio socioeconómico correspondiente; documentos recibidos en la Secretaría del Transporte en el Estado (fojas 14-57, 77-116, 136-163, 198-280, 296-351, 364-398, 431-515, 799-840, 858-893, 911-943, 960-1002, 1019-1060, 1078-1113, 1130-1165, 1189-1227, 1244-1286, 1306-1338, 1361-1406, 1423-1453 y 1471-1511).
- h). Relación de algunos concesionarios de las diversas poblaciones mencionadas, que entregaron documentación a la Coordinación General de Transporte, exigida según decreto 18 publicado en el periódico oficial el once de mayo de dos mil seis (fojas 28, 94, 153, 261, 331, 434, 465, 819, 875, 927, 981, 1039, 1150, 1207, 1267, 1321, 1385 y 1490).

i). Periódico Oficial del Estado, de fecha once de mayo de dos mil seis, que publicó el Acuerdo 18, mediante el cual el titular del Ejecutivo del Estado dispone la suspensión del otorgamiento de concesiones y permisos, en tanto se revisan los expedientes administrativos, para saber cuales se otorgaron con las formalidades de ley; el cual establece que se respetará siempre de manera irrestricta la garantía de audiencia y legalidad de los gobernados que solicitan el otorgamiento de una concesión o permiso, y prevé en su artículo 2° que todos los títulos de concesión otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, serán sujetos a revisión por la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Transporte en el Estado (fojas 29, 95, 154, 262, 332, 378,

466, 818, 874, 926, 980, 1038, 1095, 1149, 1206, 1266, 1319, 1437 y 1489).

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



- **j).** Periódico Oficial del Estado, de fecha uno de diciembre de dos mil siete, en el que se publicó el Acuerdo 48, a través del cual el titular del Ejecutivo del Estado, declara la nulidad de concesiones y permisos de transporte público de pasajeros y carga, que no hayan cumplido con los lineamientos de los Acuerdos 18 y 24; así como la determinación de operativos para ejecutar las medidas de seguridad necesarias que garanticen un adecuado, ordenado y seguro servicio público de transporte (foja 46, 106, 158, 276, 346, 392, 477, 821, 878, 930, 984, 1049, 1100, 1153, 1213, 1271, 1325, 1390, 1440 y 1502).
- **k).** Periódico Oficial del Estado, de fecha diecisiete de marzo de dos mil siete, que publicó el Acuerdo 24, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado, instruyó al Coordinador General de Transporte, concluir los trabajos de revisión derivados del Acuerdo 18, para otorgar certeza jurídica a los títulos, permisos y documentos legítimos que obren en esa Coordinación, y regularizar la situación administrativa de los transportistas que cumpliendo con la ley, se encuentran dentro del marco jurídico. Artículo tercero: Los transportistas que obtengan certeza jurídica, con la misma y con un oficio del Coordinador procederán a solicitar el emplacamiento correspondiente (foja 41, 102, 168, 271, 341, 387, 473, 820, 876, 928, 982, 1040, 1096, 1151, 1268, 1323, 1387, 1438 y 1452).
- **I).** Escritos por los cuales, los concesionarios solicitaron a la Coordinación General de Transporte del Estado la conclusión del procedimiento jurídico administrativo, referente a sus concesiones del servicio público de alquiler (taxi), así como el alta y emplacamiento de sus unidades de motor (fojas 31, 97, 164, 263, 333, 351, 379, 398, 467, 650, 822, 877, 891, 929, 942, 983, 1042, 1164, 1210, 1270, 1324, 1337, 1389 y 1439).

m). Escritos de los concesionarios, mediante los cuales solicitaron a los titulares de la Coordinación General de Transporte del Estado, Delegado de Tránsito y Gobernador del Estado, la publicación de sus concesiones del servicio público de alquiler (taxi), otorgadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca (fojas 32, 98, 99, 165, 166, 167, 264, 265, 266, 269, 334, 335, 336, 339, 380, 381, 382, 468, 469, 651, 652, 833, 883, 884, 885, 935, 936, 937, 995, 996, 997, 1001, 1053, 1055, 1105, 1107, 1109, 1158, 1159, 1160, 1217, 1218,

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



1219, 1224, 1276, 1277, 1278, 1283, 1330, 1331, 1334, 1392, 1401, 1402, 1406, 1445, 1446 y 1447).

- **n).** Escrito del catorce de enero de dos mil ocho, suscrito por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisionarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana C.T.M., a través del cual al Coordinador General del Transporte del Estado, le solicitó la constancia de certeza jurídica de las concesiones de sus agremiados, las cuales se declaró con carácter de regulares, conforme lo dispuesto en el acuerdo 18, de fecha once de mayo de dos mil seis (fojas 42, 43, 103, 104, 155, 156, 273, 343, 388, 389, 474, 475, 831, 879, 880, 931, 932, 993, 1051, 1101, 1102, 1155, 1213, 1214, 1272, 1273, 1326, 1327, 1441, 1442 y 1504).
- **ñ).** Escritos mediante los cuales los concesionarios solicitaron al Coordinador General de Transporte del Estado, concluir el procedimiento jurídico administrativo, referente a las mencionadas concesiones de servicio público de alquiler taxi, otorgadas para diversas poblaciones de Oaxaca, solicitando la entrega de la constancia de certeza jurídica, alta en papel seguridad, oficio para emplacamiento y su correspondiente oficio para su publicación en el periódico oficial del Estado (fojas 56, 113, 163, 280, 350, 397, 665, 839, 892, 943, 1002, 1059, 1060, 1112, 1113, 1165, 1225, 1284, 1338, 1405 y 1453).
- o). Oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, signado por el licenciado Sergio D. García Ramírez, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación General de Transporte del Gobierno del Estado, mediante el cual, en atención a la solicitud de fecha catorce de enero de dos mil ocho, suscrita por el Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029, del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisionarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M, le informó la imposibilidad para atender su petición, en virtud de que el trámite de certificado de certeza jurídica, se confiere únicamente a los concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, ya que carecen de validez al no existir un sustento legal, en atención al artículo 24 fracción I de la Ley de Tránsito del Estado, que señala que una concesión o permiso nunca se otorga por un plazo mayor de cinco años; y en el caso de sus representados cuentan con título de concesión con

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



vigencia de cinco años; por lo que la finalidad del certificado de certeza jurídica, es otorgar legalidad al acuerdo de concesión con vigencia definitiva (fojas 44, 45, 105, 157, 274, 275, 342, 344, 345, 390, 391, 433, 476, 832, 881, 882, 933, 934, 994, 1052, 1103, 1104, 1156, 1215, 1216, 1274, 1275, 1328, 1329, 1400, 1443, 1444 y 1505).

- **p).** Escritos mediante los cuales, los concesionarios solicitaron al Gobernador del Estado, Coordinador General de Transporte en el Estado y Delegado de Tránsito, la renovación de sus concesiones para prestar el servicio público de alquiler en las referidas poblaciones de Oaxaca (fojas 53, 54, 55, 110, 114, 115, 116, 159, 160, 161, 270, 277, 278, 279, 340, 347, 348, 349, 393, 394, 395, 396, 653, 654, 655, 662, 836, 837, 887, 888, 938, 939, 998, 999, 1056, 1057, 1106, 1108, 1110, 1161, 1162, 1221, 1223, 1280, 1281, 1332, 1333, 1335, 1336, 1403, 1404, 1448, 1449, 1508, 1509 y 1510).
- **q).** Oficios 5368/2006, DT/SD/SPC/S/N/2007 y 5371/2006 del nueve de agosto, diez de noviembre de dos mil seis y veintinueve de agosto de dos mil siete, respectivamente, suscritos por el licenciado José Luis Rangel Rojas, Sub-Director de Tránsito del Estado, mediante los cuales asigna los números económicos 10589, 11818 y 10590 a los vehículos de motor que prestan el servicio público de alquiler (taxi) propiedad de los concesionarios Marvin Taboada González, Rocío Ramírez Ledezma y Vicente René Altamirano Rodríguez (fojas 52, 432 y 1386).

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

- **r).** Escritos mediante los cuales diversos concesionarios solicitaron al Recaudador de Rentas respectivo, el cobro de derechos e impuestos referentes al emplacamiento de su unidad de motor con la que prestan el servicio público de alquiler en diversas poblaciones de Oaxaca (fojas 513, 1111, 1220 y 1279).
- **s).** Oficio sin número, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, a través del cual el Secretario Particular del entonces Gobernador del Estado, envió al Coordinador General de Transporte del Estado, para su conocimiento y atención, nueve escritos de concesionarios del servicio público de alquiler taxi, de diversas poblaciones de Oaxaca, respecto a la renovación de sus concesiones (fojas 838, 890, 941, 1000, 1058, 1163, 1226, 1285 y 1451).



- **t).** Permisos provisionales por treinta y noventa días, para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a favor de algunos de los mencionados quejosos que prestan el servicio público de alquiler (taxi), suscritos por personal autorizado de la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección de Tránsito del Estado (fojas 886, 893, 960 y 1157).
- u). Oficio sin número, de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el licenciado Sergio Daniel García Ramírez, Jefe de Unidad de Concesiones de la Coordinación General de Transporte del Estado, mediante el cual se instruye al Recaudador de Rentas del Centro, para que recepcione la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), como depósito del concesionario, para garantizar el cumplimiento del servicio y responsabilidad en que incurran por la violación a la Ley, Reglamento de Tránsito y sus acuerdos de dos mil cuatro, con vigencia hasta el dos mil nueve (foja 1506).
- v). Recibo oficial 1965298H, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, mediante el cual Gloria Oropeza Aguilar, realizó el pago del importe de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), como depósito de garantía (foja 1507).
- 2. Oficios de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, suscritos por el Coordinador General de Transporte del Estado, mediante los cuales informó a este Organismo, que los quejosos Marvin Taboada González, Pablo Rojas Lázaro, Judith Victoria Rojas León, José Domingo Soto Cabrera, Briselda Karina Soto Pérez, Floriberto Bautista Manuel y Rocío Ramírez Ledezma, no son concesionarios de transporte, porque su acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; aclarando que en cuanto a la negativa a la expedición del certificado de certeza jurídica, fue porque únicamente se otorgó a concesionarios de títulos con vigencia definitiva, y en su caso presentaron a revisión documentos en los que se asienta que su vigencia es por cinco años, aunado a que en ningún momento se solicitó el alta del vehículo y emplacamiento respectivo ante la Dirección de Tránsito del Estado (fojas 691-693, 698-700, 706-708, 714-716, 722-724, 730-732 y 738-740).

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



- **3.** Escritos de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, suscritos por Marvin Taboada González, Pablo Rojas Lázaro, Judith Victoria Rojas León, José Domingo Soto Cabrera, Briselda Karina Soto Pérez, Floriberto Bautista Manuel, Rocío Ramírez Ledezma, mediante los cuales al contestar la vista del informe de autoridad, reiteraron los puntos de su queja (fojas 752-781).
- 4. Oficios fechados el dos de febrero de dos mil once, suscritos por el Coordinador General de Transporte del Estado, mediante los cuales informó a este Organismo, que los quejosos Ángel Porfirio Jiménez Díaz, Elizabeth Avilés Morales, Víctor Adán López Avilés, Juan Ramírez Martínez, Martha Elena Altamirano Rodríguez, Ernesto Pacheco López, Gil Vargas Hernández, Joel Víctor Morales Méndez, Vicente René Altamirano Rodríguez, Mario Conrado Córdova Escobar e Irma Cita Merino Díaz, no son concesionarios de transporte, porque su acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; aclarando que en cuanto a la negativa a la expedición del certificado de certeza jurídica, fue porque únicamente se otorgó a concesionarios de títulos con vigencia definitiva, y en su caso presentaron a revisión documentos en los que se asienta que su vigencia es por cinco años, aunado a que en ningún momento se solicitó el alta del vehículo y emplacamiento respectivo ante la Dirección de Tránsito del Estado (fojas 1520-1521, 1522-1523, 1524-1525, 1526-1527, 1528-1529, 1530-1531, 1532-1533, 1534-1535, 1536-1537, 1538-1539 y 1540-1541).

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

- **5.** Oficios mediante los cuales a partir del veinte de enero, al veinticinco de octubre de dos mil diez, personal autorizado de éste Organismo solicitó al Coordinador General de Transporte del Estado, los informes en relación con las quejas presentadas por Marvin Taboada González y otros diecinueve concesionarios del servicio público de alquiler (fojas 59, 118, 399, 680, 782, 1171, 1229, 1288, 1339, 1408, 1454 y 1512).
- 6. Oficios mediante los cuales a partir del veintidós de febrero, al dos de noviembre de dos mil diez, personal autorizado de éste Organismo requirió por primera ocasión al Coordinador General de Transporte del Estado, los informes en relación con las quejas



presentadas por Marvin Taboada González y otros diecinueve concesionarios del servicio público de alquiler (fojas 62, 123, 404, 682, 784, 1173 y 1517).

7. Oficios mediante los cuales a partir del veintidós de febrero, al seis de noviembre de dos mil diez, personal autorizado de éste Organismo, requirió por segunda ocasión al Coordinador General de Transporte del Estado, los informes en relación con las quejas presentadas por Marvin Taboada González y otros diecinueve concesionarios del servicio público de alquiler (fojas 64, 689, 786 y 1175).

III. Situación jurídica

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, desde los años dos mil cuatro y dos mil cinco, otorgó a los veinte agraviados, títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en diversas poblaciones de Oaxaca, los cuales fueron presentados en copia certificada por Notario Público; y no obstante que algunos de éstos, en tiempo y forma han solicitado se realice el trámite tendiente a regularizar y emplacar sus unidades de motor, así como en su momento la renovación de sus concesiones, el Coordinador General de Transporte conjuntamente con el Director de Transporte del Estado, no han atendido sus planteamientos.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh.

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, II y IV y 26 fracciones I, II y V de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, 73, 85 y 86 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.



Segunda. Durante el trámite del expediente de queja, se solicitó y requirió al Coordinador General de Transporte del Estado, la información relativa a los actos que constituyen la misma, tal como se advierte en los correspondientes acuses de recibo, sin embargo no rindió la información relativa a las quejas de los señores José Manuel Castillo Merino y Gloria Oropeza Aguilar.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca señala:

"ARTICULO 40.- En el informe que rendirán las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh. Los servidores públicos de la Coordinación General de Transporte del Estado, al incurrir injustificadamente en dilación para rendir los informes solicitados por este Organismo, en los casos de la agraviada Gloria Oropeza Aguilar y del agraviado José Manuel Castillo Merino, se ubicaron en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, y además infringieron lo estipulado en el artículo 56 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala:



"Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

XXXII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan".

Tercera. Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de Marvin Taboada González, Pablo Rojas Lázaro, Judith Victoria Rojas León, José Domingo Soto Cabrera, Briselda Karina Soto Pérez, Floriberto Bautista Manuel, Rocio Ramírez Ledezma, Ángel Porfirio Jiménez Díaz, Elizabeth Avilés Morales, Víctor Adán López Avilés, Juan Ramírez Martínez, Martha Elena Altamirano Rodríguez, Ernesto Pacheco López, Gil Vargas Hernández, Irma Cita Merino Díaz, José Manuel Castillo Merino, Joel Víctor Morales Méndez, Vicente René Altamirano Rodríguez, Mario Conrado Córdova Escobar y Gloria Oropeza Aguilar, por parte de servidores públicos de la Coordinación General del Transporte en el Estado.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh.

Lo anterior, considerando que en autos del expediente que ahora se resuelve, obra diversa documentación certificada por Notario Público, misma que en su momento fue



recepcionada en la Secretaría de Transporte, Coordinación General de Transporte y Dirección General de Tránsito del Estado, con la finalidad de obtener los títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en diversas poblaciones de Oaxaca (evidencia 1 g); la cual después de verificarse que cumplía con los requisitos exigidos por la ley de la materia, motivó que en los años dos mil cuatro y dos mil cinco, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Transporte, otorgara a los ahora quejosos, las concesiones respectivas con vigencia de cinco años, las cuales fueron exhibidas en copias certificadas [evidencias 1. a), b), c), d) e) y f)].

De las constancias que obran en autos se advierte que los agraviados mostraron su interés en cumplir con el proceso jurídico administrativo señalado en los acuerdos de sus concesiones [evidencias 1. a), b), c), d), e) y f)], por lo cual en reiteradas ocasiones de manera personal, como a través de su representante legal, solicitaron ante las instituciones de transporte del Estado, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos de sus concesiones [evidencias 1. m) y ñ)]; hecho que inexplicablemente no se atendió por la Coordinación General de Transporte del Estado, no obstante que tenía la obligación de hacerlo (evidencia s); lo cual evidentemente, además de provocar incertidumbre en los concesionarios, es contrario a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Tránsito del Estado vigente, que establece:

"Artículo 101.- Para que las concesiones surtan efecto, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento y con cargo a los propios concesionarios".

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh. Siendo necesario aclarar, que no es un hecho imputable a los quejosos la falta de publicación de los mencionados acuerdos de concesión que en su momento se les otorgaron, así como tampoco la falta de otorgamiento de placas para sus unidades de motor que prestan servicio público de transporte en diversas poblaciones de Oaxaca, toda vez que por el contrario, dichos quejosos cumplieron con solicitarlo en tiempo y forma ante la Coordinación General del Transporte, sin que esta autoridad haya emitido algún pronunciamiento al respecto, actuar que implica no cumplir con lo dispuesto por los



artículos 8° de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es importante destacar, que al emitirse el Acuerdo 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de mayo de dos mil seis, es el Ejecutivo del Estado quien ordena la suspensión del otorgamiento de concesiones y permisos, en tanto la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Transporte, efectuaran la revisión de todos los expedientes administrativos, otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, con el fin primordial de constatar que las concesiones cumplieran con la normatividad aplicable (evidencia 1. i).

Ahora bien, atento a lo dispuesto por el Acuerdo 18 los agraviados presentaron su documentación con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos en el mismo, [evidencia 1. h)], y en su momento solicitaron la conclusión del procedimiento jurídico administrativo, así como la entrega del certificado de certeza jurídica, alta y emplacamiento de sus taxis (evidencia 1. n), ñ) y l), sin que la autoridad responsable haya justificado a este Organismo que les haya dado respuesta en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, debe decirse que los agraviados mostraron su interés de sujetarse a lo establecido por el Acuerdo 24, emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil siete (evidencia 1. k), ello es así, toda vez que oportunamente solicitaron a la Secretaría de Transporte, así como a la Coordinación General de Transporte del Estado, la expedición de las constancias de certeza jurídica, a fin de que como lo señala el citado Acuerdo, estuvieran en aptitud de solicitar el emplacamiento de sus unidades de motor (evidencia 1. l, n, ñ y r); ante lo cual el titular de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación General, así como en su momento el titular de dicha Coordinación, les informaron que el trámite del certificado de certeza jurídica, se confería únicamente a los concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, ya que éstas carecen de validez al no existir un sustento legal que señale dicha vigencia, en atención al artículo 24 fracción I de la Ley de Tránsito del Estado; y en el caso de los agraviados contaban con títulos de concesión con vigencia de cinco años

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



(evidencias 1. o, s, y); de tal respuesta se permite establecer que dicha institución, reconoce tácitamente la validez de las concesiones de los quejosos.

Ahora bien, si los servidores públicos de la Coordinación General de Transporte del Estado, advirtieron la probable comisión de un delito por parte de los concesionarios, ante las probables irregularidades en la expedición de sus títulos de concesión, su obligación era dar vista al Ministerio Público, tal como lo ordena el artículo 8° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca:

"Artículo 8o.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía".

Al que gestione u obtenga una concesión, permiso o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios públicos establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. Las autoridades competentes, procederán al inmediato aseguramiento de los vehículos que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso."

mencionado titular de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte, pudiera ser constitutiva del delito de abuso de autoridad, atendiendo a lo que señalan las fracciones XI, XVIII y XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Oaxaca

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que la conducta desplegada por el

que a continuación se transcribe:

"Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



XVIII. Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualquier otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local".

Ahora bien, si no se consideró que los concesionarios hubieran cometido algún hecho delictuoso, resulta inexplicable que no obstante el tiempo transcurrido, sin motivo ni fundamento legal alguno, se les haya coartado el derecho de regularizar su situación, esto es realizar todos los trámites siguientes a la expedición del título de concesión que en su momento les fue otorgado.

Tal situación resulta contradictoria, considerando que la Subdirección de Transporte del Estado asignó números económicos a algunas de las unidades mencionadas (evidencia 1. q), aunado al hecho de que el propio Jefe de la Unidad de Concesiones de la Coordinación General de Transporte del Estado, en fecha diecisiete de julio de dos mil siete, instruyó al Recaudador de Rentas del Distrito del Centro, para que recepcionara el pago de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), a una de las concesionarias (evidencia 1. v), como garantía para asegurar el cumplimiento del servicio y responsabilidad en que pudieran incurrir por violación a la Ley, al Reglamento de Tránsito, a los acuerdos con vigencia hasta el dos mil nueve (evidencia 1. u), esto es, se ordena el mencionado cobro con posterioridad a la emisión del Acuerdo 18, el cual se publicó en mayo once de dos mil seis (evidencia 1. i). Además la autoridad responsable justificó que personal de la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección de Tránsito del Estado otorgara permisos provisionales por treinta y noventa días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a favor de los concesionarios (evidencia 1. t).

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh. Tal contradicción se acentúa, toda vez que, por una parte conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 48, se declaró la nulidad de concesiones y permisos de transporte público de pasajeros y carga, que no hubieran cumplido con los lineamientos de los acuerdos 18 y 24 (evidencia 1. j), i) y k); y por otra parte, es la propia autoridad de transporte, quien ha generado que los acuerdos de concesión de los agraviados, de manera personal o en su



conjunto, no sean sujetos de valoración fundada y motivada tal como lo dispuso en su momento el acuerdo 18 antes referido, con la finalidad de que se determine, en su caso la publicación de las concesiones, así como el emplacamiento de las unidades destinadas al servicios de taxi; con ello la Coordinación General de Transporte, en su momento no cumplió con respetar el derecho de audiencia y legalidad de los concesionarios, establecido en el propio Acuerdo 18 (evidencia 1. i).

Es importante destacar el hecho de que, de la fecha de publicación del Acuerdo 18 del once de mayo de dos mil seis, a la fecha de publicación del Acuerdo 48, el 1 de diciembre de 2007, transcurrieron aproximadamente un año seis meses, lapso durante el cual los quejosos promovieron ante la Coordinación General de Transporte, a efecto de que se regularizaran las concesiones que les fueron expedidas, y por ende se les permitiera el emplacamiento de las unidades que utilizarían para prestar el servicio público de alquiler (taxi).

También cabe señalar que antes de que concluyeran los cinco años de vigencia de las concesiones de los agraviados, éstos solicitaron su renovación (evidencias 1. p) y u); sin embargo, para la Coordinación General de Transporte pasó desapercibida tal circunstancia, al omitir pronunciarse respecto a esa petición; lo cual genera una violación al derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Federal. A mayor abundamiento debe decirse que la consecuencia de esa omisión fue que al vencerse el término de cinco años, la referida autoridad pretenda ahora aducir una falta de legitimidad de los concesionarios (evidencias 2) y 4); sin embargo, en ningún momento se pronunció respecto al derecho que les podía asistir a los mismos para renovar sus títulos, con lo cual los dejó en estado de indefensión.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh. Por lo anterior, y al advertirse actos que muy probablemente puedan constituir una falta administrativa por parte de los servidores públicos de la Coordinación General de Transporte, por no haber permitido a los agraviados intervenir en el procedimiento de regularización de sus concesiones y por no haber acordado respecto de la procedencia de la renovación de las mismas, éstos dejaron de observar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el



artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas especificas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión:

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".

Con lo anterior queda demostrada la violación al derecho de petición de los quejosos, atento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos que prescribe:

"Artículo 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Precepto adminiculado con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Oaxaca, que enuncia:

Presidencia

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



"Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario".

Así como también se contraviene el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

V. Colaboración

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo señalado en los artículos 5°, 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, solicítese la colaboración de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, con la finalidad de que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos, a quienes conforme sus funciones correspondía proporcionar la información requerida por este Organismo en relación al planteamiento de queja de los ciudadanos Gloria Oropeza Aguilar y José Manuel Castillo Merino; así como en contra de aquellos a quienes no obstante sus omisiones, de manera directa o indirecta les era inherente atender y realizar el trámite de las peticiones formuladas por los quejosos en relación a sus acuerdos de concesión, y en su caso se les impongan las sanciones procedentes; y si del resultado de la investigación se advierte la probable comisión de un delito, se de vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Aunado a lo anterior, resulta preocupante la demostración reiterada de una falta de atención por parte de la Coordinación General de Transporte del Estado, ante las solicitudes no sólo de los quejosos como se ha demostrado en el caso que ahora se resuelve, sino además de la omisión reiterada en proporcionar la información requerida por ésta Comisión (evidencias 5, 6 y 7); con lo cual se violentan las normas constitucionales antes señaladas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Coordinador General del Transporte en el Estado, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Bajo su más estricta responsabilidad, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que respecto de aquellos quejosos que resulte procedente, conforme a la legislación aplicable, se realicen las acciones jurídico-administrativas tendientes a regularizar las concesiones que les fueron otorgadas y que en copias certificadas presentaron a este Organismo; en su caso, se efectúen los trámites necesarios para que los concesionarios puedan prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, de manera regular.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh. **Segunda.** Dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, en un término de diez días naturales contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, mediante acuerdo fundado y motivado, dé contestación a los escritos de los agraviados, por los que solicitan la renovación de sus concesiones para prestar el servicio público en su modalidad de taxi en las diversas poblaciones del Estado de Oaxaca, y se notifique debidamente a los mismos.

Tercera. Se instrumenten mecanismos de control apropiados, a fin de que esa Coordinación General de Transporte pueda atender conforme al artículo 8° de la



Constitución Federal, las peticiones de los particulares, concesionarios y organismos públicos que con motivo de sus atribuciones le soliciten información.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

www.cedhoax.org correo@cedhoax.org JRR/alh. De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los



numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97